



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B

Consejero ponente: Ramiro Pazos Guerrero

Bogotá, D.C., 23 de junio de 2020

Radicado: 11001-03-15-000-2020-00784-00

Demandante: Edwin Erasmo Cabrera Naranjo

Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Asunto: Acción de tutela

Por haber sido interpuesta en tiempo¹ **SE CONCEDE** la impugnación presentada por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida el 11 de mayo de 2020, mediante la cual se declaró improcedente la acción.

Por lo tanto, se ordena que por Secretaría General, se realice el reparto correspondiente, de conformidad con el Acuerdo 377 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMIRO PAZOS GUERRERO
Magistrado

¹ El fallo de primera instancia fue notificado a la parte demandante por correo electrónico el día 5 de junio de 2020 y la impugnación fue interpuesta el 10 de junio del mismo año, es decir dentro de los tres días que establece el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991. La norma en comento señala lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”.

“Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.